

Proceso: Ejecutivo.

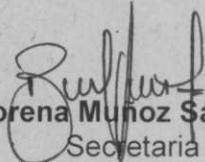
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00075-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Paulina Suarez Bueno.

Vista Hermosa (Meta), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para calificar la procedencia de la demanda. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pretende la parte actora que, se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora PAULINA SUAREZ BUENO, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.276.977, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en los Pagarés número 045506100005752 y 045506100005475

Los identificados pagarés, se adjuntaron en copia simple, por lo que tienen alcance de titulo valor de autenticidad presunta, y en consecuencia, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P., además reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Estando reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la señora **PAULINA SUAREZ BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.276.977, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero.

1. Pagaré 04556100005752

- 1.1.** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$2.780.104) M/CTE**, por concepto de capital.
- 1.2.** Por la suma de **CIENTO UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$101.116) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa de interés efectivo anual **IBRSV+1.9%** sobre el valor del capital, desde el 02 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2022.
- 1.3.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 17 de agosto de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00075-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Paulina Suarez Bueno.

2. Pagaré 045506100005475

- 2.1.** Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.497.253) M/CTE**, por concepto de capital.
- 2.2.** Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$537.361) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa de interés efectivo anual **IBRSV+4.8%** sobre el valor del capital, desde el 14 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2022.
- 2.3.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes sobre la suma de dinero expresada en el numeral 2.1, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 17 de agosto de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía N°51.652.520 y Tarjeta Profesional N°63.665 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante y su apoderada que, los documentos que conforman los títulos valores base de ejecución, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

QUINTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 071** de fecha **27 de septiembre de 2022**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría